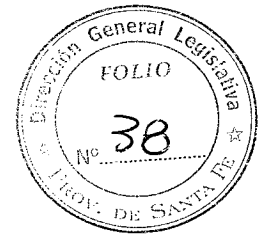


Expediente Nro. 43184 - USL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
21 MAY 2021  
Recibido: 11<sup>10</sup> Hs.  
Exp. N° 43496 SEN  
Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



Vdo. en Revisión

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

#### **ARTÍCULO 1 - Declaración de interés general y sujeto a expropiación.**

Declárase de interés general y sujeta a expropiación una fracción de terreno sito en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, con todo lo en él clavado y plantado, según lo descripto en el artículo 2.

#### **ARTÍCULO 2 - Descripción y ubicación del inmueble.**

El inmueble sujeto a expropiación encierra una superficie total de aproximadamente cuatro mil ciento sesenta (4.160) metros cuadrados o la que saliera del plano de subdivisión definitivo, y forma parte en mayor área de la Manzana N° 498 de la ciudad de Cañada de Gómez, delimitado por las calles Maipú al Oeste, Avenida Argentina al Norte, Corrientes al Sur y lindando al Este con un lote perteneciente al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y con parte del lote cuya titularidad dominial corresponde a Alcides y Silvia Torresi. El mismo mide ochenta (80) metros en sus lados Este y Oeste, por cincuenta y dos (52) metros en sus lados Norte y Sur, y se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 0288, Folio 00228, Número 405721 de fecha 10/11/2008 (antelado Tomo 0253 - F° 376 S/N de fecha 18/07/2000), Plano de Mensura N° 195792-2016), Partida Impuesto Inmobiliario N° 14-10-00-186599/0752, propiedad de Silvia Noemí Torresi y Alcides Rubén Torresi y/o quien resulte propietario o responsable.

**ARTÍCULO 3 - Destino del bien expropiado.** El inmueble a expropiar por la presente ley, deberá ser destinado a la construcción del edificio del Instituto Superior del Profesorado N° 5 "Perito Francisco Moreno", de la ciudad de Cañada de Gómez.

**ARTÍCULO 4 - Sujeto expropiante y erogaciones.** Autorízase al Poder Ejecutivo a promover la acción expropiatoria contra quien en definitiva resulte ser el propietario y a realizar las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes a los fines de afrontar los gastos que se originen por la presente ley.

**ARTÍCULO 5 - Proyecto técnico y fuentes de financiamiento.** Una vez ejercida la acción expropiatoria, encomiéndase al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto técnico y la realización de las gestiones y acciones necesarias para la obtención de las fuentes de financiamiento a los fines de la ejecución de la obra de construcción



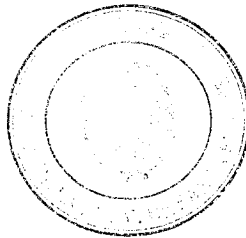
**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

establecida en el artículo tercero de la presente ley, autorizándolo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

**ARTÍCULO 6** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 13 de mayo de 2021**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CAMARA DE SENADORES